



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 109-2007-PIURA

Lima, veintiuno de enero de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Marcos Timana Alvarez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de julio de dos mil siete, mediante la cual se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de Palta, Distrito Judicial de Piura; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** En el presente caso, el investigado sustenta su recurso apelación refiriendo que la medida cautelar ha sido impuesta sin analizar objetivamente los hechos y las pruebas que obran en autos, así como en la inexistencia de pruebas que lo vinculen con la comisión del cargo atribuido en su contra, puesto que al haber solicitado una licencia sin goce de haber, no se ha causado perjuicio alguno, aun cuando su hermana haya adulterado el certificado médico; **Cuarto:** No obstante lo expuesto por el recurrente, de lo actuado aparecen medios de prueba que vinculan al investigado con la comisión del hecho materia de investigación, esto es, haberse valido de un certificado médico fraguado para obtener irregularmente una licencia sin goce de haber por el periodo de veinte días; de otro lado, es menester señalar que ya en el mes de marzo del dos mil seis, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura había dispuesto las investigaciones respecto de las constantes solicitudes de licencia del mencionado servidor judicial (fojas treinta y uno); lo cual hace presumir que ha incurrido en grave conducta disfuncional, existiendo la prognosis de imponérsele la máxima medida disciplinaria, sin que esto signifique delante de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención de la señora Consejera Sonia Torre Muños por encontrarse licencia, por unanimidad,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 109-2007-PIURA

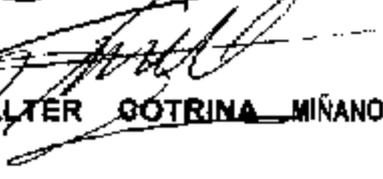
RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de julio de dos mil siete, de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve, en el extremo que dispone la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Marcos Timana Álvarez, en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de Paiza, Distrito Judicial de Piura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



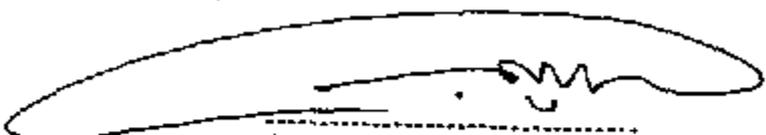

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER GOTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General